

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

DAJ-DCAJ-EXP-23-2020
Referencia N° 0239

DAJ-C-0099-08-2020

10 de agosto del 2020

Señora
Yaxinia Díaz Mendoza
Directora
Dirección de Recursos Humanos
Ministerio de Educación Pública
S.O.

**ASUNTO: Atención de la consulta planteada mediante oficio DRH-
OFI-0917-2020 de fecha 29 de enero de 2020.**

Estimada señora:

Reciba un saludo cordial. Me refiero al oficio de cita.

I. Objeto de la consulta

Se solicita a esta Dirección Jurídica valorar la consulta realizada vía correo electrónico por la Licda. María Vanessa Ramírez Calderón, Jefa de la Unidad de Gestión Administrativa y Logística, sobre los alcances de la Ley N° 7600 en la compra de productos de apoyo de índole personal.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

II. Sobre la labor consultiva de la Dirección.

El decreto ejecutivo N° 38170, denominado Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, establece en su artículo 13 que la Dirección de Asuntos Jurídicos es el órgano superior consultivo, técnico-jurídico del Ministerio de Educación Pública al que le corresponde asesorar a las autoridades superiores y dependencias institucionales sobre los asuntos de su competencia, así como emitir criterios técnico-jurídicos que serán de acatamiento obligatorio. Consecuentemente, mediante Directriz DM-774-06-2018-MEP del Despacho del Ministro de Educación dispuso entre otras cosas que las consultas deben hacerse acompañar del criterio técnico de la dependencia solicitante a fin de tener un panorama claro de la perspectiva de la misma.

III. Antecedentes de la consulta.

Primero: Mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2020 la Jefa de la Unidad de Gestión Administrativa y Logística solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos se sirva emitir criterio legal “para determinar si existe normativa habilitante para tramitar la compra de productos de apoyo de uso a funcionarios del MEP, siendo que existen otras instituciones y entes gubernamentales que pueden proveer dichos implementos, toda vez que corresponde a esta Unidad, gestionar únicamente los de índole laboral”.

Segundo: Mediante oficio DAJ-DCAJ-40-1-2020 de fecha 21 de enero de 2020 el Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica previene a la Unidad de Gestión Administrativa y Logística en relación con el cumplimiento de requisitos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

Dirección de Asuntos Jurídicos

de presentación de consulta de cita, toda vez los mismo no se adecúan a lo establecido en la Directriz número DM-774-06-2018 denominada “Parámetros para solicitud de criterio jurídico ante la DAJ”.

Tercero: Mediante oficio VM-A-DRH-0867-2020 de fecha 28 de enero de 2020 la Dirección de Recursos Humanos emite el criterio técnico correspondiente a efecto de cumplir de previo con los requisitos establecidos.

Cuarto: Mediante oficio DRH-OFI-0917-2020 de fecha 29 de enero de 2020 la Dirección de Recursos Humanos solicita a esta Dirección Jurídica valorar la consulta realizada por la Licda. María Vanessa Ramírez Calderón, Jefa de la Unidad de Gestión Administrativa y Logística, sobre los alcances de la Ley 7600 en la compra de productos de apoyo de índole personal para funcionarios que laboran en el Ministerio de Educación Pública

Según lo expuesto, se cumple con los requerimientos para conocer por el fondo el asunto y proceder con la emisión del criterio jurídico solicitado.

IV. Análisis de la consulta.

La Ley N° 7600 denominada Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad¹, así como el Decreto N° 26831 denominado Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, establecen las obligaciones que le corresponden al Estado

¹ Artículo 5. Ayudas técnicas y servicios de apoyo Las instituciones públicas y las privadas de servicio público deberán proveer, a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

costarricense para cumplir con los objetivos y el espíritu de dicha norma en virtud del deber estatal de, entre otras cosas, incluir en sus planes, políticas, programas y servicios de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios que, con base en dicha ley, se presten; así como desarrollar proyectos y acciones diferenciados que tomen en consideración el menor desarrollo relativo de las regiones y comunidades del país.

En lo que respecta al MEP el elenco normativo sobre la materia consultada tutela principalmente a las personas estudiantes insertas dentro del sistema educativo público sin considerar a los funcionarios del MEP objeto de la consulta de cita, inclusive la misma Ley N° 7600 dedica un capítulo completo del Título II referido al Acceso a la Educación. A manera de ejemplo, las normas sobre el particular que atañen al MEP -Decreto Ejecutivo 40955-MEP mediante el cual se establece la inclusión y accesibilidad en el sistema educativo y la Ley N° 8283 para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad matriculados en III y IV ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, son un claro ejemplo de la intención expresa y manifiesta de la administración en orientar los aspectos indicados en la consulta de cita únicamente al estudiantado, sin que ello alcance a permear a los funcionarios públicos que laboran para el MEP.

Considerando lo anterior, y tomando en cuenta que en el MEP no existe al momento de redactar estas líneas una Política Institucional de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad actualizada, que incluya y sea extensiva a los funcionarios de este ministerio – tal y como sucede en el caso del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis)- este

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

ministerio no cuenta con norma habilitante la cual fundamente redireccionar de forma clara los recursos del MEP a lo pretendido lo cual -tomando en cuenta los principios presupuestarios más elementales- es un requisito esencial para que se presupuesten y/o reserven los fondos requeridos para financiar la compra de “productos de apoyo para uso personal”.

Sin embargo, y a efecto de honrar la “*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo*” ratificado por nuestro país el diecinueve de agosto del dos mil ocho, el Estado garantiza a las personas con discapacidad el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, para ello, el patrono, en nuestro caso, la propia Administración Pública, debe “adaptar el empleo y el entorno a las condiciones y necesidades de la persona con discapacidad que lo requiera”.

Estas adaptaciones pueden incluir cambios en el espacio físico y provisión de ayudas técnicas o servicios de apoyo.” Esto en cumplimiento también de lo dispuesto en el artículo 23 de la referida Ley, que indica en relación al Derecho al trabajo que: “El Estado garantizará a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales.”

No obstante, lo anterior debe concordarse con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico respecto al papel que cumple la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Instituto Nacional de Seguros (INS): El artículo 29 de la ley en mención, involucra a la Caja Costarricense de Seguro Social en la atención médica y rehabilitación de las personas con discapacidad; aunada al artículo 96 del “Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

con Discapacidad N° 26831” que señala la obligación de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros de adoptar “todas las previsiones administrativas y presupuestarias necesarias y suficientes para una adecuada, efectiva y oportuna prestación de servicios a las personas con discapacidad. Estas previsiones deberán satisfacer las necesidades en equipamiento e infraestructura y especialmente en la provisión de medicamentos, ortesis, prótesis, sillas de ruedas, asistencia personal y demás ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por las personas con discapacidad, prescritos por la institución.”

Considerando lo anterior, y valorando que a través de la CCSS existe la opción de hacer entrega de prestaciones dinerarias como ayuda económica para la compra de prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos a las personas que así lo requieran (artículo 27, inciso b del Reglamento del Seguro de Salud de la Caja), es posible afirmar que el Estado, a través de las figuras antes dichas, posee una amplia gama de escenarios a través de los cuales beneficia a la población meta que requiere dichos insumos.

Por otra parte, en virtud de las competencias y deberes como patrono, conferidas por orden constitucional, legal y reglamentario a esta Cartera Ministerial, y según lo expuesto líneas antes, el patrono debe adecuar el entorno laboral para facilitar las funciones de la persona trabajadora con discapacidad. Sin embargo, aquellos implementos de uso personal como los consultados, según se extrae de la normativa citada, el Estado ha direccionado el tema en manos de las instancias arriba indicadas, las cuales, a razón de su especialización y fines respectivos, canalizan de forma efectiva la ejecución de las acciones que permitan el apoyo a las personas que requieran dichos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

Dirección de Asuntos Jurídicos

beneficios, dejando al MEP las competencias propias de su naturaleza, al amparo de las normas que justifican su existencia y operación.

V. Conclusión.

No existe normativa habilitante para que el Ministerio de Educación tramite la compra de productos de apoyo que son de uso personal, como los mencionados en su oficio (aparatos auditivos y prótesis), toda vez que la responsabilidad por dichos insumos le corresponde, en principio y de forma genérica, a la Caja Costarricense del Seguro Social o al Instituto Nacional de Seguros según el caso de que se trate.

Atentamente,

Mario Alberto López Benavides

Director

Elaborado por: Lic. Randall Acuña González, Asesor Legal

Revisado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Coordinadora

V.B.: MSc. Maritza Fuentes Quesada, Jefa Dpto. Consultas y Asesoría Jurídica

Aprobado por: Mba. María Gabriela Vega Díaz, Subdirectora DAJ

Archivo/Consecutivo